



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA. (CÓNYUGE).
DEMANDANTE:	ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO.
DEMANDADO:	JOSÉ GUILLERMO MAESTRE MOLINA.
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2023-00066-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar fecha para el cinco (5) de octubre de 2023, a las 10:00 de la mañana, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a quienes integran el proceso con sus apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia de la cédula de la demandante ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO.
2. Fotocopia de la cédula del demandado JOSÉ GUILLERMO MAESTRE MOLINA.



ACTA DE AUDIENCIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00066-00.

3. Copia del Registro Civil de matrimonio JOSÉ GUILLERMO MAESTRE MOLINA y ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO.
4. Copia de la historia clínica de ELIS DEL ROSARIO ROMERO ROMERO, con esta prueba pretendo demostrar la enfermedad que padezco.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-

Ana Milena Saavedra Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f538adf1b62fcea0c524899cf1dbaa6ed7589d861f79187a1c7b4d25a51aa832**

Documento generado en 15/06/2023 06:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>